

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00127-2025 DE miércoles, 02 de abril de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. *Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*
(...)"

Que mediante radicado VITAL 2300901712241224002, el Consorcio Pavimento CTG 23 con Número de Identificación Tributaria 901712241, a través de su representante legal el Señor Jorge Miguel Dede Badillo, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles localizados en el área objeto de diseño, a partir un levantamiento topográfico a detalle. Para el TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", en un área útil de 14.516 m2 de conformidad con anexo "LEVANTAMIENTO CALLE POZON_via.dwg" de especificaciones técnicas del contrato suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena.

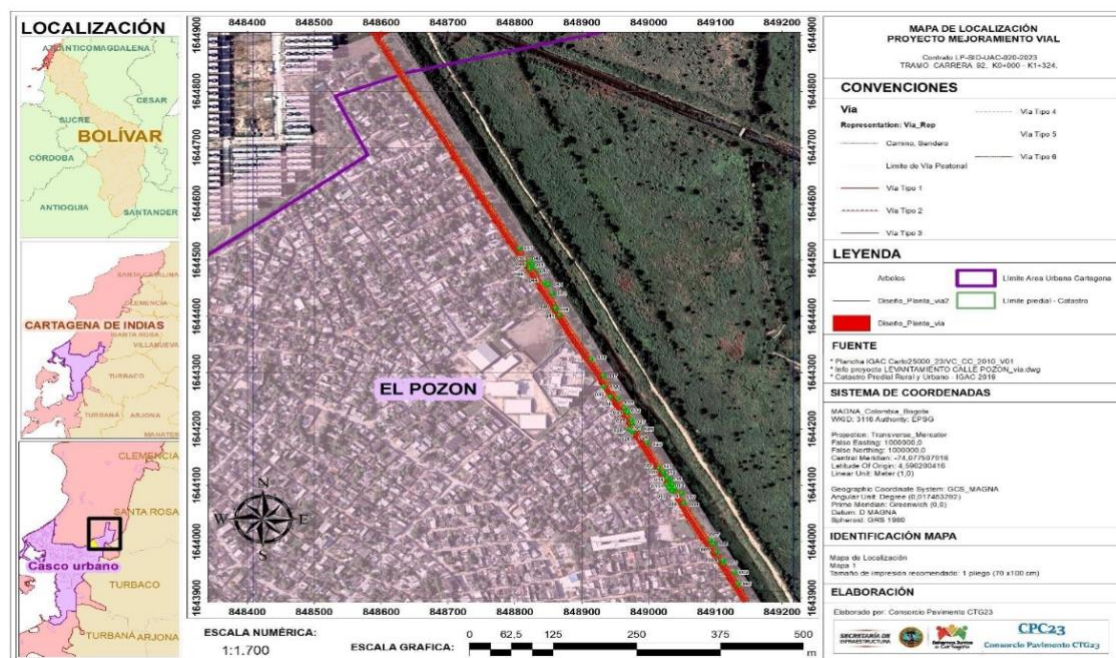
El aprovechamiento forestal se quiere para el mejoramiento vial, que se proyecta en espacio público ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar, que tiene proyectada operación de prestación de servicios a la comunidad local.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-1447-2024 del lunes, 23 de septiembre de 2024 "Por el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único y se adoptan otras determinaciones".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicó visita de inspección y se emitió el Concepto Técnico No EPA-CT-0000128-2025 del 7 de marzo de 2025, en los siguientes términos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“(. . .)



FUENTE: CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23.

Tabla 1. Revisión de información de algún grado de amenaza y categorías de amenaza de las especies encontradas.

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL			
IDENTIFICACIÓN ESPECIE			AMENAZA
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE AMENAZA O CITES
APOCYNACEAE	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	Carreto	En Peligro (EN)
MELIACEAE	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	Preocupación Menor (LC)
BIGNONIACEAE	<i>Cassia grandis</i>	Cañandonga	Preocupación Menor (LC)
MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro cebolla	En Peligro (EN) – Apéndice II
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	Preocupación Menor (LC)
BORAGINACEAE	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	Preocupación Menor (LC)
BIGNONIACEAE	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Preocupación Menor (LC)
FABACEAE - Caesalpinoideae	<i>Delonix regia</i>	Acacia Roja	Preocupación Menor (LC)
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	Preocupación Menor (LC)
BIGNONIACEAE	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	Roble morado	Preocupación Menor (LC)
CHRYSOBALANACEAE	<i>Licania tomentosa</i>	Oití	Preocupación Menor (LC)
ANACARDIACEAE	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Preocupación Menor (LC)
MORINGACEAE	<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	Preocupación Menor (LC)
MALVACEAE	<i>Pachira quinata</i>	Ceiba roja	En Peligro (EN)
FABACEAE - Caesalpinoideae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Cinacina	Preocupación Menor (LC)
ARECACEAE	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	Preocupación Menor (LC)
FABACEAE - Caesalpinoideae	<i>Senna siamea</i>	Abeto	Preocupación Menor (LC)
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Preocupación Menor (LC)
ANACARDIACEAE	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	Preocupación Menor (LC)
MALVACEAE	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	Preocupación Menor (LC)
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	Preocupación Menor (LC)

FUENTE: CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23.

Tabla 2. Localización e Identificación florística de los árboles

DESCRIPCION DE LO OBSEVADO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal, fue atendida por la señora Vanessa Sánchez Buelvas, quien se desempeña como SISO del proyecto. En el recorrido, se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 51 solicitados para el aprovechamiento forestal, los cuales se encuentran ubicados en el área de construcción del PROYECTO MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO DE LA CARRERA 92, K0+000-+324, EN EL BARRIO EL POZON.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal, se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 51 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epífitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 3,16 %, evaluando los individuos que corresponden al ID 15,45, 43, 23, 38 ,50 ,36, 27,05,29,18,39,02,51,06, cuyo resultado se observa en la Tabla.2 y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

Tabla 2. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	15	7	0.17	Bueno	No	Coincidente
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	45	5	0.21	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	43	7	0.19	Bueno	No	Coincidente
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	23	4	0.15	Bueno	No	Coincidente
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	38	6	0.16	Bueno	No	Coincidente
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	50	9	0.35	Bueno	No	Coincidente
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	36	10	0.23	Bueno	No	Coincidente
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	27	4	0.17	Bueno	No	Coincidente
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i> L.f.	05	6	0.24	Bueno	No	Coincidente
Uvito	<i>Cordia dentata</i> Poir.	29	5	0.19	Bueno	No	Coincidente
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.	18	6	0.20	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	39	10	0.46	Bueno	No	Coincidente
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	02	7	0.21	Bueno	No	Coincidente
Camajon	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	51	10	0.35	Bueno	No	Coincidente
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	6	11	0.24	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	7.13	0.23			

Fuente: EPA Cartagena 2024.

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), *Iguana iguana* (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 09:00 am. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 51 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal. Sin embargo, no se logró identificar ninguno de ellos como un sitio de anidación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 43 individuos arbóreos de los 51 solicitados, al CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23, identificado con NIT 901.712.241-2, representado legalmente por el señor Jorge Miguel Dede Badillo, debido a que estos se encuentran dentro del área de construcción de la obra civil correspondiente al PROYECTO DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO DE LA CARRERA 92, K0+000 - +324, EN EL BARRIO EL POZÓN.

Cabe aclarar que los individuos arbóreos pertenecientes a la especie un (1) *Pachira trinitensis* var. *Trinitensis*. (Ceiba tolua), cinco (5) *Cedrela odorata* L.(Cedro) y dos (2) *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), se encuentra en categoría de amenaza en peligro (EN) acorde a la UINC y Resolución 0126 de 2024 del MADS, por ende, no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal, dado lo anterior se considera que hagan parte del manejo paisajístico del proyecto.

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

En caso de encontrarse especies de fauna silvestre, el peticionario cubrirá con los gastos correspondientes al traslado, atención médico-veterinaria, alimentación y liberación o reubicación de las especies entregadas en CAV según sea el caso.

Se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

En caso de encontrarse especies de fauna silvestre, el peticionario cubrirá con los gastos correspondientes al traslado, atención médico-veterinaria, alimentación y liberación o reubicación de las especies entregadas en CAV según sea el caso.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de individuos 215 arbóreos en un área donde la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. señala: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de autorizar los permisos de aprovechamiento forestales dentro de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal de árboles aislados, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigido. Que los artículos 2.2.1.1.5.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que, los árboles se encuentran en espacio público, y de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se requiere:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

(...)”.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-0000128-2025 del 7 de marzo de 2025, en donde se señala que es viable técnicamente conceder la tala de 254 individuos arbóreos, que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000128-2025 del 7 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Consorcio Pavimento CTG 23 con Número de Identificación Tributaria 901712241, a través de su representante legal el Señor Jorge Miguel Dede Badillo, realizar la tala de 43 individuos arbóreos de los 51 solicitados, , debido a que estos se encuentran dentro del área de construcción de la obra civil correspondiente al PROYECTO DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO DE LA CARRERA 92, K0+000 - +324, EN EL BARRIO EL POZÓN.

PARAGRAFO: Los individuos arbóreos pertenecientes a la especie un (1) Pachira trinitensis var. Trinitensis. (Ceiba tolua), cinco (5) Cedrela odorata L.(Cedro) y dos (2) Aspidosperma polyneuron (Carreto), se encuentra en categoría de amenaza en peligro (EN) acorde a la UINC y Resolución 0126 de 2024 del MADS , por ende, no podrán ser objeto de TALA, dado lo anterior se considera que hagan parte del manejo paisajístico del proyecto. individuos arbóreos, de acuerdo con lo señalado en el el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000128-2025 del 7 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La tala autorizada en esta Resolución, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizarlo con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
6. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
7. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

9. Para la realización de las actividades, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO CUARTO: El Consorcio Pavimento CTG 23 con Número de Identificación Tributaria 901712241, a través de su representante legal el Señor Jorge Miguel Dede Badillo, como medida de compensación por el daño ambiental que causa este aprovechamiento forestal, deberá realizar la respectiva siembra de individuos 215 arbóreos en un área donde la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Consorcio Pavimento CTG 23 con Número de Identificación Tributaria 901712241, a través de su representante legal el Señor Jorge Miguel Dede Badillo, al correo pavimentosctg@gmail.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa. 

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]